

ORDENANZA N°11411

Título: Creando el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la ciudad.

Tema:

Expediente H.C.D.: HCD-55-2000

Expediente M.B.B.:

Fecha de Sanción: 19 de abril de 2001.

Fecha de Promulgación:

Decreto de Promulgación N°

Derogada por la Ordenanza:

Modificada por la Ordenanza:

ORDENANZA

Artículo 1° - Créese en el ámbito de la Secretaría de Coordinación y Planeamiento de la Municipalidad de Bahía Blanca el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as de la ciudad.

Artículo 2° - Serán funciones del Registro:

- a. Llevar un listado de todos/as aquellos/as que adeuden total o parcialmente cuatro cuotas alimentarias, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia firme. Serán incluidos también en el Registro los condenados penalmente por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar durante el tiempo que dure la condena.
- b. Expedir certificados ante requerimiento de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita.

Artículo 3° - La inscripción en el Registro o su baja será única y exclusivamente por orden judicial la que tendrá por motivación la probada voluntad inequívoca del no pago o pago según cada caso de las obligaciones alimentarias por parte del obligado.

Artículo 4° - La Municipalidad de Bahía Blanca no podrá otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios/as jerárquicos/as a quienes se encuentren inscriptos en el registro. Antes de tomar la decisión respectiva se solicitará al Registro la certificación pertinente a efectos de constatar que las personas de referencia no se encuentren inscriptas como deudores morosos.

Artículo 5° - Quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 4° los trámites de habilitación comercial derivados de la ley 7315 y el otorgamiento de licencias de conducir.

Artículo 6° - Los proveedores de la Municipalidad de Bahía Blanca, a efectos de su inscripción como tales, deberán adjuntar a la documentación presentada una certificación en la que conste que no se encuentran inscriptos en el Registro; cuando se tratara de personas jurídicas el requisito deberá ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.

Artículo 7° - Remítase testimonio de la presente a los miembros del Departamento Judicial Bahía Blanca, requiriéndose la colaboración de los señores Jueces en garantizar su efectiva instrumentación.

Artículo 8° - De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BAHIA BLANCA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL UNO.